

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-043-**2015-00855-00**

De cara a la solicitud que antecede (fl. 349), se le pone de presente al libelista que no es procedente su petitoria, primeramente, porque el auto que admitió el presente asunto (fl. 296) de fecha 30 de mayo de 2018 se encuentra en firme y dentro del término de ejecutoria no fue objeto de petición de aclaración o recurso alguno, por lo que no se admitirán reproches frente aquel; asimismo, tampoco advierte esta judicatura que el mismo contenga errores aritméticos que permitan hacer uso de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se conmina al prenotado libelista a estarse a lo dispuesto en proveído del 3 de febrero hogaño (fl. 348).

Por último, se pone de presente que si lo que requiere el demandante es una reforma de la demanda, deberá presentarla cumpliendo las previsiones del artículo 93 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CL

**Firmado Por:**

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df63561ba2a49b9f3a82b27f5654e1928ee1cbcba98e84fc898751f7a87fb98d**  
Documento generado en 11/09/2020 12:39:57 p.m.